



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°444-2022-GM-MPS

Chimbote, 25 de julio de 2022

VISTO. -

Informe N° 414-2022-GI-MPS de fecha de recepción 19 de julio de 2022 de Gerencia de Infraestructura e Informe N° 1471-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha de recepción 15 de julio de 2022, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** solicitada por H&M ENERGIA Y DESARROLLO S.A.C, respecto de la ejecución de obra **"Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Tres Estrellas, Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash" VI ETAPA**; y

Página | 1

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, asimismo, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y de las colectividades.

Que, mediante CARTA N° 113-2022-HM ENDESAC, de fecha 20 de junio de 2022, signado al expediente N° 23877-2022, el Gerente General de H&M ENERGIA Y DESARROLLO SAC, hace llegar su **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, respecto al **"Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Tres Estrellas, Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash" – VI ETAPA**, concluye:

- i. Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista de la empresa H&M ENDESAC, está sustentada en la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; según lo señalado en el numeral a) del artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo de RLCE; los cuales han modificado y afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente en un plazo de 43 días calendarios, comprendidos el inicio de la causal de ampliación de plazo N° 01 de fecha desde el 14.04.22 hasta el 22 de mayo de 2022, según asiento N° 198 y 199 del residente de obra.
- ii. Que, la demora ha impedido ejecutar las partidas contractuales y han empezado a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente desde el 14.04.22 hasta el 27.05.22 (Fecha en la que el supervisor indica la paralización de obra notificado mediante la carta N° 453-2021-SGOP-GI-MPS), por un periodo de 43 días calendario; por lo que la ampliación de plazo N° 01; siendo la fecha de inicio el 24 de marzo de 2022 y la nueva fecha de término de ejecución de obra el 02 de setiembre de 2022.
- iii. Que, el inicio de la causal de ampliación de plazo N° 01, de fecha 14.04.2022, según asiento n° 046 del residente de obra hasta el fin de causal de ampliación de plazo N° 01; siendo la fecha de inicio el 24.03.2022 y la nueva fecha de término de ejecución de obra el 02.09.22.
 - El inicio de la causal se inicial mediante cuaderno de obra digital con asiento N° 046 del residente de obra donde se informa al supervisor de obra, si se procederá a la ejecución de la cimentación de los muros de contención y la estructura del pavimento determinados en los estudios de mecánica de suelos por el especialista de la empresa contratista, el inicio de la causal de ampliación de plazo es motivada, por la NO ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS POR PARTE DE LA ENTIDAD DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS TAL COMO LO INDICA EL RLCE EN EL ART. 193.3, LO QUE GENERÓ ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; según el numeral a) del artículo 197.
 - El fin de la causal de ampliación de plazo N° 01, esta descrito en el asiento N° 163 del residente de fecha 07 de junio de 2022, por lo que en atención a lo establecido en el Art. 198.1 del RLCE a la fecha 03 de junio de 2022 se deja constancia que ha concluido la circunstancia invocada en el Asiento N° 046-2022 de fecha 14 de abril de 2022 referida a la consulta efectuada por el residente., "SI SE PROCEDERA A LA EJECUCIÓN DE LA CIMENTACION DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN Y LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO DETERMINADOS EN LOS ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS POR EL ESPECIALISTA DE LA EMPRESA CONTRATISTA ADJUNTO AL PRESENTE ASIEN TO", y formalizada por parte del contratista con la Carta N° 051-2022- HM ENDESAC, de fecha 18 de abril de 2022 con asunto "PRESENTO EL INFORME TECNICO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACION Y PAVIMENTACION", dirigida al supervisor, sin haber





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°444-2022-GM-MPS

sido absuelta por el proyectista dentro de los plazos establecidos según el Art. 193.5 del RLCE, lo que motivó a que la Entidad se pronuncie al Respeto con su carta N° 361-2022-GI-MPS, y con el INFORME N° 365-2022-SOPyET-GI-MPS del sub Gerente de Proyectos y Estudios Técnicos conforme se indica en el Asiento N° 118. Por lo que con fecha 25/05/2022 según Asiento N° 133 y en las fechas 01/06/2022 según Asiento N° 151 y 03/06/22 según asiento N° 157 la supervisión absuelve la consulta del contratista, determinándose la ejecución del pavimento y muros; y asiento de cuaderno de obra digital N° 164 con fecha 07 de junio de 2022 por parte del residente donde indica: Viene del asiento N° 163. (...)

Página | 2

- iv. Que, se informa al supervisor de obra, el fin de la causal de ampliación de plazo 01, relacionado con la demora de todo este proceso referido a la absolución de la consulta formulada por el contratista, es que la obra ha mantenido un retraso constante en los meses transcurridos al no poder ejecutarse las partidas programadas en el Calendario Valorizado de Avance de Obra y en la programación de ejecución de obra concernientes a la pavimentación y muros de contención debidamente aprobados por la Entidad; por causales ajenas a la voluntad del contratista, que han modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al final de ejecución de obra de fecha 21.07.22 la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo se encuentra sustentada en la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; según lo señalado en el numeral a) del art. 197 del RLCE.
- v. Que, la ampliación de plazo N° 01 solicitado es por 43 días calendario, comprendido entre el 22.07.22 hasta el 02 de setiembre de 2022 por el contratista de la Empresa H&M ENDESAC, para la culminación de la meta física y financiera de la ejecución de obra: **"Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Tres Estrellas, Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash" – VI ETAPA**

Que, mediante Informe N° 1471-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha 15 de julio de 2022, el sub gerente de obras públicas, concluye lo siguiente:

- i. Que, la CARTA de la referencia c) y b) del contratista dirigidas al supervisor y entidad respectivamente no contiene la formulación de una solicitud de ampliación de plazo conforme al procedimiento regular que establece el artículo 198 del Reglamento, solo hace la referencia a la Entrega de un Informe Técnico y Legal Detallado referido a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, lo cual no procedería considerarla como solicitud de ampliación de plazo.
- ii. En el supuesto negado que dicho informe sea tomado como una supuesta solicitud de ampliación de plazo, se debe tomar en cuenta que en su análisis de afectación de ruta crítica esta ha sido tomada de una programación actualizada a la fecha de inicio que estaba observada para subsanación por parte del contratista, es decir la Programación y calendarios vigente a la fecha de la supuesta fecha de inicio de causal eran los del perfeccionamiento del contrato, desvirtuando dicha fecha, por lo que no procedería la supuesta solicitud de ampliación de plazo N° 01.
- iii. En este caso la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista no procede por cuanto el atraso es imputable al contratista, primero porque no lo advirtió a tiempo formulando su Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico fuera de plazo y segundo por haber formulado su consulta respecto a los muros de contención posteriormente al termino de las actividades de movimiento de tierras y concreto simple (ruta crítica) referidos a MURO DE CONTENCIÓN según la programación de obra actualizada a la fecha de inicio a la que hace alusión sin aprobación a la fecha de la referida consulta. Por lo tanto, la supuesta solicitud de Ampliación de Plazo deviene en improcedente por no ajustarse a los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ya que el atraso de obra es imputable al contratista.

Finalmente, mediante INFORME N° 414-2022-GI-MPS, de fecha de recepción 19 de julio de 2022, el Gerente de Infraestructura, precisa lo siguiente:

- i. Que, este despacho, por su parte, verifica que la Carta N° 361-2022-GI-MPS, fue notificada al supervisor de obra el día 18 de mayo de 2022 y desde el asiento 123 del residente de obra se verifica que el residente de obra; y, por ende, el ejecutor de obra, tomaron conocimiento de dicha carta y absolución de consulta, por lo tanto, desde dichas fechas hasta la formulación del documento a) de la referencia, ya había superado el plazo de quince (15) días siguientes para solicitar, sustentar y cuantificar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Finalmente, en dicha Carta N 361-2022-GI-MPS, la sub gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos manifiesta que el ejecutor de obra habría realizado el corte de terreno sin respetar las especificaciones técnicas y planos, a lo cual, el ejecutor de obra y supervisor de obra no han emitido sus descargos; y, con lo cual no estaríamos ante un hecho atribuible al contratista ejecutor de obra.

Que, mediante el numeral 198.4 del artículo 198 del RLCE, señala, que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de prestada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°444-2022-GM-MPS

plazo solicitado por el contratista.

Por lo que concluye DENEGAR la ampliación de plazo N° 01 de la Obra "Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Tres Estrellas, Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash" – VI ETAPA, por no encontrarse conforme al numeral 198.1 del RLCE, debido a que el sustento de circunstancias y cuantificación de su solicitud no guarda relación y se sustenta en consultas atendidas y prestaciones adicionales no tramitadas ante la Entidad.

Página 3

Qué, por la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0453-2022-A/MPS de fecha 16 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitada por **H&M ENERGIA Y DESARROLLO SAC** en la ejecución de obra "Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Tres Estrellas, Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash" – VI ETAPA, por no estar conforme el Artículo 197 y el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, al ejecutor de obra y al supervisor de obra para los fines que de acuerdo a Ley correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.c.
GI
GITIC
GAYF
Interesados (02)
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Mg. Econ. Oscar U. Valderrama Reyes
GERENTE MUNICIPAL